



AYUNTAMI
ENTO DE
CHILLÓN



DIPUTACION DE
CIUDAD REAL

BASES DEL “PROGRAMA DE APOYO ACTIVO AL EMPLEO EN CASTILLA-LA MANCHA 2026”, PARA LA CONTRATACIÓN DE 8 TRABAJADORES DURANTE 180 DÍAS A TIEMPO COMPLETO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS”.

BASE PRIMERA. Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto la inserción en el mercado laboral mediante contratación laboral de personas desempleadas para la realización de obras de interés general y social, siendo 8 trabajadores a contratar en el Programa de Apoyo Activo al Empleo en Castilla-La Mancha 2026, para la realización del proyecto denominado “CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS”.

Este proyecto de actuación será cofinanciado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real y el Ayuntamiento de Chillón, regulado por la Orden 46/2026, de 7 de abril, de la Consejería De Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo y se efectúa la convocatoria para 2026 (DOCM nº 66, de 9/04/2026).

BASE SEGUNDA. Colectivos a cuya empleabilidad se dirige el Plan y Requisitos.

1.- Las contrataciones deberán formalizarse con personas incluidas en alguno de los siguientes colectivos vulnerables:

a) Personas demandantes de empleo y servicios inscritas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, en situación laboral de no ocupadas a la fecha de registro de la oferta, que hayan permanecido inscritas, como ocupadas o no ocupadas, al menos 360 días, dentro de los 540 días anteriores a dicha fecha y que pertenezcan a alguno de estos grupos y reúnan los respectivos requisitos a fecha de registro de la oferta:

1º.- Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que no sean perceptoras de prestaciones contributivas por desempleo.

2º.- Personas menores de 30 años o mayores de 66 años, en las mismas condiciones que el grupo anterior, cuando tuvieran responsabilidades familiares, cuando exista informe favorable de los Servicios Sociales Básicos para su inclusión en el Programa o cuando hayan sido priorizados por las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha.

3º.- Personas entre 30 y 66 años, ambos incluidos, que hayan cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos doce meses dentro de los diez años anteriores a contar desde la publicación de esta orden y que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en las Oficinas Emplea de Castilla-La Mancha, que hayan agotado su prestación por cese de actividad o una prestación por desempleo a nivel contributivo.



4º.- Personas que, conviviendo con una persona dependiente, pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado; y aquellas personas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, que hayan estado fuera del mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes.

b) Personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha a la fecha del registro de la oferta, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A tal efecto, se considera que también presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

c) Personas jóvenes con baja cualificación, se consideran como tales a las personas con edades entre los dieciocho años y que no hayan alcanzado los treinta o a las personas inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil siempre que, en ambos casos, no cuenten con ninguna de las titulaciones previstas en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la conclusión de un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al correspondiente nivel de estudios.

d) Mujeres que tengan la condición de víctimas de violencia de género, con las que deberán formalizarse al menos el 15% de los contratos a celebrar con los colectivos incluidos en este apartado 1, salvo que no exista un número suficiente de este colectivo, para alcanzar dicho porcentaje.

e) Personas con trastornos del espectro autista y personas víctimas de trata de seres humanos.

f) Colectivos relacionados en el artículo 1 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, que acrediten, por sentencia judicial firme, que han sido despedidos o que han sufrido discriminación laboral por su condición sexual.

g) Las personas trabajadoras que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hayan sido despedidos de acuerdo con los artículos 51 y 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como los trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga conforme a lo previsto en los artículos 169 a 185 del texto refundido de la Ley Concursal aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, siempre que tengan una antigüedad mínima en la empresa o grupo de empresas de dos años. En el caso de trabajadores con contrato a tiempo parcial o fijos discontinuos la antigüedad se computará de fecha a fecha desde la fecha de ingreso en la empresa, hasta la fecha del despido.

2.- Al menos el 25% de la totalidad de los contratos subvencionados a cada entidad beneficiaria, en los términos previstos en este artículo, deberá realizarse con personas en situación de exclusión social.

Y al menos el 7% de la totalidad de los contratos subvencionados deberá realizarse con personas en situación de exclusión social que, además, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.



En todo caso, se considera que, las personas contratadas de acuerdo con el párrafo anterior, están incluidas dentro del 25% reservado a personas en situación de exclusión social.

A los efectos de esta orden, son personas en situación de exclusión social aquellas que tengan acreditada dicha situación por los servicios sociales de atención primaria competentes.

Las plazas no cubiertas en este cupo de reserva, serán ocupadas por las personas incluidas en los colectivos del apartado 1.

3.- Al menos el 55% de las personas a contratar deberán ser mujeres, salvo que no exista un número de mujeres desempleadas suficiente con los perfiles requeridos por la entidad beneficiaria para alcanzar dicho porcentaje.

Para dar cumplimiento a este cupo, las entidades beneficiarias podrán apartarse del orden de prelación recogido en el acta de selección correspondiente, siempre que tal decisión resulte necesaria para alcanzar dicho objetivo.

4.- Los porcentajes mínimos previstos en los apartados 1.d), 2 y 3 de este artículo sólo serán de aplicación a las entidades beneficiarias con población superior a los 3.000 habitantes y siempre que haya suficientes personas desempleadas de los colectivos a los que se refieren, para alcanzar dichos porcentajes.

No obstante, las entidades beneficiarias con población inferior a 3.000 habitantes también podrán contratar a los colectivos previstos en estos cupos de reserva, siempre que así lo establezcan en sus bases de convocatoria. En todo caso, las personas en situación de exclusión social serán derivadas por los servicios sociales competentes.

5.- Sin perjuicio de las priorizaciones establecidas en los apartados anteriores, podrán participar otras personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas, registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha el día anterior al inicio de la relación laboral, que se encuentren incluidas en alguno de los colectivos relacionados en el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, siempre que no existieran personas pertenecientes a los colectivos indicados en los apartados anteriores.

6.- En todo caso, las personas a contratar deberán ser demandantes de empleo y servicios en situación laboral de demandantes de empleo no ocupadas registradas en una Oficina Emplea de Castilla-La Mancha, el día anterior al del inicio de la relación laboral.

7.- A los efectos de esta orden, el dato de población de cada uno de los municipios en los que se desarrollen los proyectos subvencionados se corresponderá con el último dato del Censo de Población y Viviendas publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

BASE TERCERA. Criterios de baremación para la selección.

Criterios para la selección de los/as trabajadores/as, por la Comisión de Empleo, dentro del Programa de Apoyo Activo al Empleo en Castilla-La Mancha para la contratación de personas desempleadas vulnerables y en situación de exclusión social.

- Las personas interesadas deberán estar obligatoriamente inscritas como demandantes de empleo en cualquier oficina Emplea de Castilla-La Mancha.



- Personas desempleadas (duración más de 360 días), inscritas en las oficinas de empleo. Por cada período adicional de 3 meses de desempleo, por encima de los 360 días que exige la orden se otorgarán **0,1 puntos**, hasta un máximo de 5 años de desempleo. Siendo la puntuación máxima por tiempo de desempleo de 1,6 puntos.
- Situación económica. Se tendrá en cuenta la Renta per Cápita familiar. Se baremará según la siguiente tabla:

Renta familiar mensual	Puntos
Ingresos 0,00.- €	5 puntos
De 1,00.- a 100,00.- €	4 puntos
De 101,00.- a 200,00.- €	3 puntos
De 201,00.- a 400,00.- €	2 puntos
De 401,00.- a 640,00.- €	1 punto
Más de 640,00.- €	0 puntos

- Responsabilidades familiares (personas dependientes y cargas familiares y miembros de la unidad familiar donde estén todos desempleados). Si la Renta per Cápita familiar es igual a 0 se valorarán las responsabilidades familiares: cónyuge, hijos/as menores de 26 años o personas discapacitadas (con discapacidad reconocida de al menos 33% y que carezcan de ingresos). Por cada miembro de la unidad familiar se computará **0,3 puntos**. Si las personas demandantes, no desempleadas, conviven con una persona dependiente que pertenezcan a familias en las que ningún miembro esté empleado y aquellos demandantes de empleo que hayan estado fuera de mercado de trabajo por haber sido cuidadoras de personas dependientes, siempre y cuando en ambos casos hayan permanecido inscritas durante doce meses o más, dentro de los dieciocho meses anteriores a la fecha del registro de la oferta de empleo en CLM, se valorará con **1 punto**. (Acreditado con documentación por Bienestar Social).
- Personas empadronadas con antigüedad menor de un año en el municipio, se valorará con **1 punto**.
- Personas empadronadas con antigüedad mayor de un año en el municipio, se valorará con **2 puntos**.
- Situaciones especiales valoradas por los Servicios Sociales, **1 punto**.
- Familia monoparental, se valorará con **1 punto**.
- Mujeres víctimas de violencia de género. Se acreditará mediante aportación de la documentación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 1917/2008 B.O.E. de 10/12/2008, y se valorará con **1 punto**.
- Solicitantes con discapacidad, se baremará de la siguiente forma:

Grado de discapacidad	Puntos
Igual al 33%	0,5
Del 33% al 66%	1



En igualdad de puntuación, tendrán preferencia para participar las personas que no fueron contratadas en el marco de la convocatoria incluida en la Orden 220/2024, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en marcha del Programa de Apoyo Activo al Empleo, y se efectúa la convocatoria para 2024.

Asimismo, respecto a los colectivos a los que se refiere la base segunda punto 1, párrafos a), b), e) y f) tendrán preferencia, en igualdad de puntuación, para participar en este Programa de empleo, las personas mayores de 50 años.

BASE CUARTA. Contratación.

Los ocho contratos a realizar, serán de duración determinada por período de 180 días en jornada a tiempo completo. Tendrán la retribución del salario mínimo interprofesional vigente, con las pagas extras prorrateadas.

BASE QUINTA. Sustitución de las personas contratadas.

1.- A los efectos del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 21.1.c), cuando se produjesen extinciones de los contratos subvencionados en el periodo comprendido entre su inicio y el cumplimiento del primer 50 por ciento de su duración, las entidades beneficiarias deberán sustituir a la persona contratada mediante la formalización de un nuevo contrato de conformidad con los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo. Una vez transcurrido dicho periodo, la sustitución será potestativa, sin perjuicio de la obligación de reintegrar la cuantía de la subvención correspondiente al periodo que reste hasta la finalización del contrato.

2.- En el caso de suspensión del contrato subvencionado, salvo que sea por mutuo acuerdo de las partes, la entidad beneficiaria podrá contratar a una persona sustituta por el período de suspensión.

3.- La selección de la persona sustituta se realizará entre las personas que consten como posibles suplentes en el acta al que se refiere el artículo 25.2, siguiendo el orden previsto en la misma. Asimismo, la celebración del nuevo contrato no incrementará la duración del periodo subvencionado, ni la cuantía de la subvención concedida. La jornada de trabajo será idéntica a la del contrato inicial.

4.- El contrato de la persona sustituta se formalizará por el tiempo que reste para la finalización del periodo subvencionado, salvo en el caso de que dicha sustitución suponga la superación de los límites previstos en el artículo 2.2.a), que deberán respetarse en todo caso.

5.- Las entidades beneficiarias deberán comunicar la causa de la extinción del contrato y sustituir a la persona contratada, en el plazo máximo un mes desde la fecha de baja en la Seguridad Social.

En el caso de sustitución por suspensión del contrato, la entidad deberá comunicar la causa de suspensión en el plazo máximo de quince días desde la fecha de inicio de la relación laboral de la persona sustituta.

6.- En el caso de que la entidad beneficiaria tenga obligación de sustituir a las personas participantes que causen baja en el proyecto y no existieran suplentes disponibles, deberá actuar de conformidad con lo previsto en los artículos 24 a 26.



7.- En el caso de que la persona a sustituir pertenezca al colectivo establecido en el artículo 16.2, la persona sustituta deberá pertenecer a este mismo colectivo, si existen personas propuestas por los servicios sociales básicos de Bienestar Social.

BASE SEXTA. Admisión de aspirantes.

Quedarán excluidas aquellas personas que no presenten la documentación solicitada obligatoria indicada en la base séptima.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de cinco días hábiles, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos por resolución de Alcaldía. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación de errores y se hará constar la composición del tribunal.

Transcurrido el plazo de subsanación, previo examen de las alegaciones presentadas, en su caso, se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, por resolución de Alcaldía que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

BASE SÉPTIMA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes será desde el día 10 de julio de 2026 hasta las 12:00 horas del día 24 de julio de 2026, en las oficinas de este Ayuntamiento.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial, (**Anexo I**), que al efecto será proporcionado en las oficinas municipales y al que habrá que añadir la siguiente documentación de forma obligatoria:

- Fotocopia del NIF (NIE y permiso de residencia y trabajo en caso de personas extranjeras).
- Fotocopia del Libro de Familia donde figuren los titulares del mismo y los hijos menores de 26 años, siempre y cuando estos formen parte de la unidad familiar, (acreditado mediante certificado de convivencia) o en su defecto **Declaración jurada de tener cargas familiares (anexo II)**.
- Fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo.
- Fotocopia de documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.
- Fotocopia de resolución administrativa del reconocimiento de discapacidad, en su caso.
- Certificación de estar inscrito como demandante de empleo expedido por la Oficina de Empleo correspondiente al Ayuntamiento de Chillón o en su defecto rellenar **modelo de autorización para cotejar y recabar esos datos (anexo III)**.
- Certificación de prestaciones o subsidios percibidos por desempleo, o cualquier otro tipo de prestación o ayuda pública, en su caso, certificado negativo de su no percepción, expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), o en su defecto rellenar **modelo de autorización para cotejar y recabar esos datos (anexo III)**.
- Certificado o justificante acreditativo de cualquier prestación o ayuda pública que se esté cobrando (pensión de minusvalía, viudedad, prestación por hijo a cargo, prestación por dependencia, otros), del solicitante o en su defecto rellenar **modelo de autorización para cotejar y recabar esos datos (anexo III)**.



- Fotocopia de la última Declaración de la Renta de todos los miembros de la unidad familiar y de todas aquellas personas que convivan en la misma vivienda, o en caso de no hacerla, deberá presentar certificación negativa de percepciones.

BASE OCTAVA. Tribunal calificador.

Se integrará en los términos previstos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE nº. 89, de 13 de abril de 2007) y estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente: Funcionario de carrera o personal laboral fijo o indefinido del Ayuntamiento de Chillón.
- Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo o indefinido del Ayuntamiento de Chillón.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ni sin la presencia, en todo caso, del Presidente, o persona delegada por éste, y Secretario o persona delegada por éste; y sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultad para resolver las dudas que ofrezca su aplicación.

Una vez terminada la selección de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Dicha relación se elevará a la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación Municipal para que proceda a la formalización de los correspondientes contratos.

Chillón, 8 de julio de 2026.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

